



ACUERDO NÚMERO PDH-134-2022

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.-

CONSIDERANDO:

Que, dentro del mandato constitucional, el Procurador de los Derechos Humanos, está facultado para supervisar la administración pública y tiene la obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de los guatemaltecos, asimismo, realizar las recomendaciones necesarias, encaminadas a fortalecer el efectivo ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la naturaleza de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, y en atención a la importancia y trascendencia de los eventos electorales que se realizan en Guatemala, es oportuno implementar el Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos, como una política de acompañamiento al ciudadano votante o elector, basado en las disposiciones y estándares internacionales de derechos humanos, orientado a la promoción y protección de los derechos cívicos y políticos de los guatemaltecos, con especial atención a los grupos de población que por cualquier circunstancia puedan ser objeto de discriminación, desigualdad y exclusión.-



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos:

ACUERDA:

La siguiente política institucional:

"OBSERVATORIO Y VOLUNTARIADO ELECTORAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Artículo 1. OBJETO: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" tendrá por objeto el monitoreo sistemático de lo relacionado, directa o indirectamente a los procesos electorales –elecciones y consultas populares- a efecto de velar por el irrestricto respeto de los derechos cívicos y políticos de elegir y ser electo dentro del marco de las leyes electorales internas, así como, los estándares internacionales que caracterizan una elección libre, equitativa y justa, en atención a la potestad del Procurador de los Derechos Humanos de promover el buen funcionamiento y la agilización de gestión administrativa gubernamental. -

Artículo 2. DENOMINACIÓN Y MARCO REGULATORIO: La política institucional descrita en el presente Acuerdo se denominará "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" el cual, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y el presente acuerdo, para lo cual, desarrollará los programas para cada evento electoral, en atención a sus particulares aspectos, los cuales serán aprobados por el Procurador de los Derechos Humanos. -



Artículo 3. NATURALEZA Y DEFINICIÓN: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" es una política institucional, con funcionamiento de carácter temporal, a activarse exclusivamente, para los procesos electorales, que a partir de su vigencia se realicen en el país, por conducto de la cual, se elaborarán, implementarán y realizarán las actividades de supervisión, protección, difusión y educación de los derechos electorales; y, finalizará, con la entrega del informe de observación de toma de posesión de las autoridades o publicación de los resultados de la consulta, según sea el caso. -

Artículo 4. DE LA CONFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN TEMPORAL: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" se conformará por funcionarios y personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que, para el efecto, designe en cada oportunidad el Procurador y con los ciudadanos voluntarios que participen como consecuencia de colaboración que brinden las universidades del país y otras organizaciones sociales. -

Artículo 5. DE LA COORDINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN TEMPORAL: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" estará dirigido por el Procurador de los Derechos Humanos, quien nombrará al personal permanente de la institución que considere oportuno, para ejercer la calidad de "Secretario Temporal del Observatorio y Voluntariado" que tendrá a su cargo la implementación y desarrollo de las actividades del observatorio, con apoyo de los trabajadores de la Institución que sean designados.-

El Secretario Temporal, derivado de la naturaleza de sus funciones, estará exento del cumplimiento del horario de trabajo durante el tiempo que se active el Observatorio, lo que se hará de conocimiento de Recursos Humanos, mediante instrucción del Procurador. -

Artículo 6. DEL VOLUNTARIADO ELECTORAL: Para conformar el Voluntariado Electoral y promover la participación de la ciudadanía en el mismo, el Procurador de los Derechos Humanos, podrá celebrar convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro tipo de instrumento con las universidades del país y organizaciones sociales. -

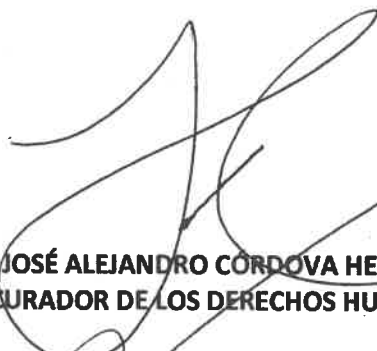
Artículo 7. DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios en el plan de trabajo que se apruebe. -

En consecuencia, se designa a la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, como encargada de realizar el plan de trabajo y las proyecciones financieras, en coordinación con la Dirección Financiera y el Secretario Temporal del Observatorio y Voluntariado. -

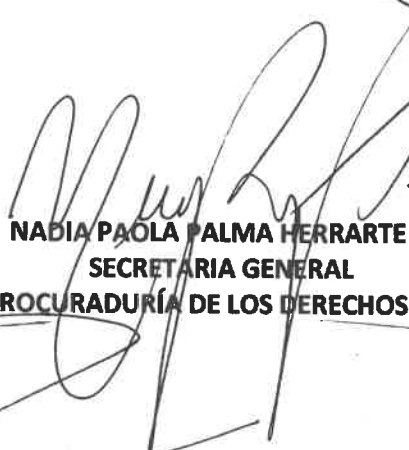
Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: El "Observatorio y Voluntariado Electoral del Procurador de los Derechos Humanos" se implementará a partir de la vigencia del presente Acuerdo. -

Artículo 9. VIGENCIA: El presente acuerdo surte efectos inmediatamente y deberá divulgarse a todo el personal de la Institución por los medios correspondientes. -

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. -


DR. JOSÉ ALEJANDRO CORDOVA HERRERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

